

El origen del proceso penal, instrumento eficaz para la solución de los conflictos sociales

The origin of criminal process, effective tool
to solving social conflicts

¹ José Aldemar Tamayo Ocampo

Resumen

No ha sido realmente el proceso penal, desde su misma potestad punitiva una herramienta eficaz para la solución de los conflictos, así lo ha demostrado la misma secuencia histórica del devenir de la humanidad, en sus distintas culturas y costumbres. Es una realidad que los Estados legalmente fundados, como democracia, monarquía, autoritarismo, socialismo, teocracia o cualquier otra figura que se ha presentado, han afrontado diversos sistemas de procedimiento sancionatorio, toda vez que el delito, o sea la conducta que lesiona o pone en peligro la vida en común del grupo, ha estado en curso desde que el ser humano fundó alianzas, comunidades y estados. En los tiempos primitivos operaba una práctica oral, la cual consistía en que el jefe o patriarca de la comunidad era quien tomaba una decisión, que consistía en un castigo como potencial respuesta frente a un conflicto sucedido al interior de la comunidad.

Palabras clave: *Derecho, justicia, ley, comunidad, castigo, delito.*

¹ Tecnólogo en Investigación Judicial. Abogado. Especialista en Derecho Probatorio Penal. Docente de Cátedra del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria. Auxiliar de la Justicia - CSJ; Perito en criminalística, grafología y dactiloscopia. Director Jurídico y Socio de Dexpro- Soluciones Forenses. Contacto: aldemar.tamayo@dexpro.co.



Abstract

The criminal process since its punitive legal authority has not been an effective tool for conflict resolution, and the same historical sequence throughout humanity transformation in its different cultures and traditions has proven so. It is a reality of states legally founded; from its very conception as a democracy, monarchy, authoritarianism, socialism, theocracy or any other figure that has been presented, have had several sanction proceeding systems, since the crime, or what the conduct itself injures or puts endanger the common life of the group (from the point of view of the theory of illegality, crime is regulated by a rule of positive law, thus transgression is the impact to what is legally protected.), has been ongoing since humans formed alliances, communities and states; in the early time an oral practice operated, on which was the chief or patriarch of the community, who made a decision, being this represented in a punishment as a potential answer to a particular conflict occurred within the community.

Keywords: *Right, justice, law, community, punishment, crime.*

Operador jurídico

Imponente persona; autodidacta, humilde pero sobre todo ponderador, alegórico ciudadano, vigor y soporte de cualquier Estado de derecho que se presume respetuoso de las normas de derecho, siempre en procura de dispensar justicia, no economiza energía para lograr su propósito, ilustrísimo como ninguno.

Sin referenciar a los que substantivamente poseen su empleo, o a aquellos que bajo la toga roída por la insolencia o por la indolencia en torno a las causas que someten a su examen, ocultan una falta de vocación, sino a aquellos que, por su abnegación y valor, trascendiendo intachablemente las penurias y las desventuras de los acusados, se entregan al ejercicio —inmortal— de su elevado ministerio, con imparcialidad, responsabilidad, probidad, humildad e irrestricto amor por su distinguida tarea.

Recrear con una acertada precisión la llegada de los seres humanos a este planeta o entorno que los rodea se torna en un aspecto difícil de comprender, pues son muchas las hipótesis, pensamientos, postulados, credos y dogmas que dan cuenta de este planteamiento que a la gran mayoría de personas inquieta,



independiente de su interiorización en el concepto propio y en lo personal que cada una de manera individual opine sobre este tema, que por demás resulta muy álgido y complejo por la controversia que en sí mismo encierra.

En el estudio y en la lectura juiciosa de algunos escritos de artículos científicos, videos documentales y demás fuentes de publicación, sean estas de internet u otras fuentes de indagación, se conceptúa que el ser humano podría haber evolucionado de otras formas de vida; al fin como dice la química, y también en palabras repetidas varias veces por el profesor Jorge Palacio, “la energía no se crea ni se destruye sino que se transforma”. Aparte de la estructura muscular y ósea, se posee energía, eso sí es claro, hay registros que así lo comprueban y demuestran, ejemplos claros y fáciles de interiorizar conceptualmente pudieran ser escáneres cerebrales, resonancias magnéticas y demás instrumentos y herramientas creadas por el hombre para continuar en esa búsqueda de respuestas a sus inquietudes, y los cuales son asimismo utilizados para conocer de sus estructuras y funcionamiento. Al mismo tiempo, un claro ejemplo del uso que tienen en la actualidad estos instrumentos de alta tecnología es su utilidad para ayudar a paliar distintas enfermedades, por ejemplo, retrasos del desarrollo cognitivo, la epilepsia y sus síndromes, etc.

Por motivos ajenos o por dificultades, en cualquier instante se llega a la pregunta y el cuestionamiento sobre de dónde se viene y cuál es el destino final. Aclarando que lo único cierto es la muerte, y lo demás es accesorio.

Se presenta un abanico de posibilidades y de respuestas muy variadas a este interrogante, y que sin ser argumento de esta actividad académica es solo una pequeña idea de apoyo para continuar con la evolución histórica del derecho penal.

El profesor Mario Arboleda Vallejo, en su libro Manual de derecho penal, Ley 2012, capítulo primero, plantea:

La sociedad humana, su esencia se desarrolla por obra de los hombres, y el desenvolvimiento de su esencia es precisamente su vida. A semejanza de lo que ocurre con las demás direcciones del fin humano, al que se concatena, su esencia ideal se va realizando siempre, y cada vez de un modo más completo, de generación en generación¹.

Se logra observar entonces que no se precisan temas sobre el nacimiento mismo de los seres y su evolución tanto física como mental, y el desarrollo de



sus potencialidades y habilidades intelectuales, por cuanto el mismo título de este documento se ubica en tiempos de un mayor desarrollo del individuo en su quehacer social, dentro de una organización, sea esta rudimentaria o ya más avanzada, en las estructuras que en tiempos actuales se conocen.

Aparecen respuestas muy variadas, por un lado los que defienden el control legal que debe tener la sociedad y, en otros aspectos, la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y la ineficacia para respetar los derechos humanos y la dignidad de los sujetos que trasgreden el ordenamiento jurídico de un territorio, o en un mismo sentido, un Estado legalmente constituido, con reconocimiento otorgado por los demás Estados y gobiernos.

En un breve pensamiento, se observa cómo en la regulación normativa los seres humanos pueden alcanzar ciertos espacios de comunidad, para poder convivir en armonía. Esto es muy complejo y difícil, pero los avances de la sociedad en la historia han mostrado que la venganza no es la mejor manera de solucionar los conflictos, antes por el contrario los potencializa y crea figuras tan nefastas para el desarrollo de la humanidad a tal punto que hasta las relacionan con actos de bestias.

El profesor Fernando Velásquez, en su Manual de derecho penal, plantea que “la supervivencia de las modernas organizaciones estatales es la presencia del control social”².

Luego, entonces, se puede deducir que para construir una sociedad equilibrada dentro de su aspecto de relaciones interpersonales, debe existir una figura que pueda dar solución a esas diferencias inexorables que se llegan a presentar en el diario acontecer del desarrollo del medio social donde se desenvuelve o en el ámbito estatal, para proteger los intereses personales, patrimoniales y gubernamentales.

Indiscutiblemente, en los inicios de la humanidad la ley la imputaba el más fuerte, quien de cualquier modo se imponía sobre los más débiles, en términos de conocimiento, poderío o suspicacia, que son componentes importantes de la superioridad social no ajenos al avance de la misma humanidad. Ya en las sociedades más civilizadas, aquellos que detentaban el poder imponían sus leyes, ya de manera individual o por grupos de personas como sistemas de consejos, tribunales, etc., donde aquel que pensara de manera diferente le caería el peso de la ley, como en la época de la Inquisición, cuando el poder e influencia los ejercía la Iglesia católica sobre las monarquías, y con apoyo de



estas el pueblo era azotado, torturado y eliminado si se atrevía a contrariar los pensamientos y reglas de los poderosos.

La evolución del proceso penal se sostiene en una sociedad, en el entendido que se supedita a normas o regulaciones, ya sean consuetudinarias, como históricamente se han conocido, o compendios escritos, como lo son en la actualidad³.

Asimismo, el proceso penal en cuanto a su evolución y eficacia a lo largo de los tiempos, debe ser observado en los tipos de sociedad que se implanta, los tipos o sistemas de gobiernos que rigen en cada sociedad, nación o Estado, pues, de acuerdo a la clase dominante en cada Estado así mismo serán sus normas de convivencia, tanto para mantener el orden como el dominio y el poder. Son entonces las clases más poderosas e influyentes (habitualmente de gran poder económico) las que imponen las leyes que van a regular su sociedad, su nación o Estado.

Quien era objeto de un juicio, es decir, quien era señalado de cometer una conducta contraria a las costumbres, pensamientos o ciertas regulaciones, era considerado culpable desde el comienzo y era él quien tenía que demostrar su inocencia, lo cual era por sí difícil, y más si se le privaba de la libertad.

Sin embargo, ante la lucha de clases, ciertamente la sociedad y sus leyes han evolucionado, y por ende los sistemas de procesamiento o juzgamiento penal. El oscurantismo medieval creó figuras como la Santa Inquisición, un modelo funesto para el desarrollo de la humanidad, por eso a partir de la Revolución Francesa y la declaración de los derechos humanos en el año 1789, las clases menos favorecidas de alguna manera han hecho que esos sistemas de juzgamiento varíen y brinden garantías a los sujetos pasivos de la acción penal, lo cual se ha implementado gradualmente y ha garantizado, entre otros, el derecho de defensa, el debido proceso, el principio del *in dubio pro reo*, y la presunción de inocencia, de la cual se deriva la carga probatoria en cabeza del Estado, quien es quien debe demostrar la culpabilidad del procesado.

Al volverse escritural el derecho, siendo recogido en documentos llamados códigos, se crearon conductas iguales o similares a aquellas que podrían ser juzgadas para buscar la tranquilidad pública.

Fueron apareciendo las primeras leyes que administraron algunos Estados, y al hablarse de Estado es porque ya existía el proceso penal escrito y el llamado



common law. Las sanciones que se presentaban en aquella época eran, por ejemplo, la expulsión del agresor del grupo, el destierro, el abandono o entrega del presunto responsable al grupo o clan al que pertenecía la víctima, se escuchaba el querer de la víctima y se causaba al agresor un daño similar. La reacción contra el agresor o infractor se medía por el sentir de la víctima o del encargado de juzgar el caso. Así, el derecho penal, tanto en la tradición oral como en la escrita, por mucho tiempo fue sinónimo de “represalia”. Lo único que importaba era causarle daño al agresor o infractor, algunas veces sin considerar el daño que había causado, otras considerándolo.

El sistema penal entonces se fue poco a poco convirtiendo en una herramienta de poder, no para solucionar conflictos nacidos al interior de los grupos sociales, sino para cobrar venganza, generar o aplacar guerras, perpetuar el poder sometiendo a los débiles. Como afirma el profesor Carlos Mario Herrera: “La justicia es como la serpiente, solo muerde a los descalzos”.

Cuando se observa la evolución histórica del proceso penal, donde los representantes de familias o clanes buscaban sortear enfrentamientos entre los pueblos, o satisfacer el sentimiento de la víctima sin ahondar en las razones de la infracción cometida, pasando por la época de desarrollo del derecho penal, por el proceso penal griego, donde se habla de un rey, un consejo de ancianos, una asamblea del pueblo, y pasando también por el proceso de Roma, donde el Estado interviene en los conflictos de los ciudadanos y donde se estructura en la letra ese proceso inquisitivo que se construye en el período del proceso canónico, hasta llegar al actual proceso penal; en ninguno de ellos se evidencia el interés de solucionar conflictos, lo que se busca, más bien, es responder en alguna forma a la agresión del infractor, inicialmente con sanciones mortales, dolorosas, inhumanas, luego con sanciones pecuniarias, moderadas, humanizadas, pero siempre con “sanción”.

De allí que especialmente en los últimos tiempos se afiance cada vez más la necesidad de ver el derecho penal como la *ultima ratio*, dada su esencia y su finalidad, aun cuando la realidad legislativa muestra lo contrario.

El proceso penal se instaure desde el momento en que nace el Estado, creado como herramienta de poder para someter a los asociados, y más que a través de las normas que lo han estructurado, por medio de las potestades entregadas a quienes tienen la competencia para legislar y valorar los medios probatorios. Ese poder inmerso en el proceso penal ha dado, por siglos, grandes ventajas a los gobernantes y ha alejado cada vez más de la igualdad a los victimarios y reales víctimas.



Luego, entonces, ¿a qué necesidad respondió el origen del mismo? Quizá fue la necesidad de enfrentar las “conductas irresponsables”. A medida que crecían las sociedades, crecían los problemas, las conductas reprochables (hurtos, adulterios, homicidios, etc.) que impedían mantener la “paz social”, la “seguridad social”, por tanto tenía que crearse un dispositivo que detuviera ese proceder. En aquel tiempo se “castigaba” a quien llevara a cabo un “comportamiento irresponsable”, visto como delito. La necesidad de fundar el Estado llevó a esas sanciones; la estructura del proceso penal tenía en sus inicios como fin el conservar el poder aun por generaciones.

Afortunadamente, el ser humano ha avanzado hasta el punto de admitir que la vida en sociedad necesita normas, códigos y procedimientos, pero no para someter a la persona a cualquier precio (al menos no en las sociedades democráticas), ni para perdurar ni perpetuarse en el poder, ni para buscar la solución de cualquier conflicto a través de él.

En términos de eficacia, de acuerdo con los objetivos del proceso penal y del derecho penal en general, no se trata solo de sancionar a los responsables de los hechos delictivos con la imposición de una pena acorde con las normas infringidas y los fines que la misma prevé, sino que se ha de propender por reducir la delincuencia y lograr la resocialización, entre otros propósitos, pero, contrario a ello, se ha exagerado la delincuencia y los grupos armados pululan por doquier.

Luego, entonces, lo que necesita el Estado es la implementación de verdaderos estándares que, con base en la criminología y demás ciencias sociales, antropológicas y humanistas, satisfagan la necesidad del conocimiento que se reclama en nuestro medio, y se den soluciones de fondo aplicando justicia social desde el mismo Estado, es decir, sus gobernantes y los encargados de crear la normativa de derecho positivo.

El avance ha sido notorio no solo en cuanto al cambio de sanciones (ahora pecuniarias, limitadas en términos de prisión, no pena de muerte, no torturas, no desmembraciones, etc.), sino también en cuanto al trato que se da al imputado, acusado o sentenciado (antes se defendía a sí mismo, no contaba con defensa profesional, no se le escuchaba, no tenía garantías), toda vez que el Estado fue asumiendo la carga de demostrarle su responsabilidad, y es mayor el avance en cuanto al rol de la víctima, que pasó de ser quien acusaba o solicitaba sin más la reparación por sí misma a tener un rol bien importante y definido en la actual Ley 906 de 2004, para la República de Colombia⁴.



Pero indiscutiblemente el gran avance fue arrebatárle el poder al soberano. En esos dos sistemas, en general, en los que se ha movido la humanidad (inquisitivo y acusatorio), el poder del gobernante ha ido poco a poco limitándose, claro que lo hace la división de poderes que hoy se tiene, a diferencia de los Estados monárquicos (Grecia-Roma), o del proceso canónico en el que el juzgador acusaba, defendía y decidía, o en el proceso común mixto donde el juez tenía total libertad. El tener un juez imparcial, un ente acusador (Fiscalía), una defensa, un representante de la comunidad y un legislador, aumenta en buena medida las garantías de los coasociados.

Ahora, al hablar en sí del proceso penal y cómo ha evolucionado en el país, ciertamente se han obtenido avances en cuanto a la garantía que se les deben ofrecer a los sujetos procesales o a las partes intervinientes, en referencia a los sistemas que están actualmente en vigencia: la Ley 600 de 2000⁵ y la Ley 906 de 2004⁴, respectivamente. Sin embargo, no ha sido eficaz en cuanto a la lucha contra el crimen, pero no por el sistema de juzgamiento en sí, sino por la gran cantidad de investigaciones que se generan, haciendo que el sistema judicial actual, no de abasto para adelantar cada investigación y sacarla adelante, y es tal el cúmulo de trabajo, que tan solo algunos casos, y entre ellos los de mayor relevancia y connotación se les da alguna solución; pero la gran mayoría de casos permanecen por muchos años para ser resueltos o lo peor, quedan sin solucionarse, lo cual incrementa en un alto índice la llamada impunidad.

Conclusión

Cuando se habla de eficacia del proceso penal, ha de decirse que deben obtenerse efectos satisfactorios, esto es, en justicia y en derecho, que se muestre en un debate probatorio con respeto de las garantías procesales. Pero como se ha planteado, debe de mirarse desde los sistemas de juzgamiento efectuados para dar inicio y continuación a las distintas investigaciones, y desde los órganos judiciales encargados de investigar y juzgar los casos, que a cada uno se le dé la importancia y se solucione en términos prudentes, aplicando justicia real y material a cada caso en concreto.

Reihane Yabari – Ley de guesas – “retribución”:

Que serán más de siete años –*Rajaishahr*– pensamientos, tormentos y sufrimientos de impotencia.



Pudiera ser el sufrimiento por el tormento del dolor al saber que se extingue la luz, en un punto donde solo se empieza a abrir a un camino que resultó ser truncado por un instrumento de justicia, que predica sangre con sangre.

Referencias

1. Arboleda Vallejo M. Manual de Derecho Penal. 11^a ed. Bogotá: Leyer; 2012.
2. Velásquez F. Manual de Derecho Penal. 3^a ed. Librería jurídica; 2007.
3. Parra Quijano J. Manual de Derecho Probatorio. 15^a ed. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda; 2009.
4. Colombia. Ley 906 de 2004. Sistema Penal Oral Acusatorio (31 de agosto de 2004).
5. Colombia. Ley 600 de 2000. Código Penal General (24 de julio de 2000).

